



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-005-2026**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

**QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal I, determina que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principio jurídico en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”

**QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

**QUE**, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;

**QUE**, el Sistema Nacional de Contratación Pública determina cuales son los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, ejecución de obras,





prestaciones de servicios, consultorías, arrendamiento de bienes que realicen las entidades públicas

**QUE**, con fecha 14 de octubre de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 100 la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

**QUE**, el mencionado cuerpo legal en su artículo 22 dispone ampliamente que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al p/cm nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado.”

**QUE**, este mismo artículo 22 en su inciso segundo dispone en forma taxativa y obligatoria que: “El plan será publicado obligatoriamente en lo página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperar con el portal de compras públicas, de existir reformas al plan anual de contratación, estos serán publicados siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”.

**QUE**, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobara, y publicara el Plan Anual de Contrataciones.”

**QUE**, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el suplemento del Registro Oficial No. 303, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

**QUE**, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE**, con fecha 7 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, el cual fue publicado en el Registro Oficial No 31; el cual en su artículo primero establece que esta Ley Orgánica que “...que regula el ejercicio de la Función Administrativa de los organismos que conforman el sector público...”

**QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

**QUE**, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que “... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”

**QUE**, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que “... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”





**QUE**, el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos manifiesta que el Presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

**QUE**, debe entenderse por Presupuesto, como el instrumento de política fiscal en el cual constan las estimaciones de ingresos a obtener, así como los gastos que podrán realizarse en función del financiamiento previsto en el ejercicio económico a entender. Debe tener determinadas características para ser razonablemente formulado: estar fundamentado en la planificación y en la programación de acciones debidamente priorizadas, en ese sentido se dice que el Presupuesto es la cola de la Planificación; debe contener todas las previsiones de ingresos y gastos sin excepción y estar debidamente equilibrado; es decir, los ingresos deben ser siempre iguales a los gastos.

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas nos indica la sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, en su tercer párrafo del artículo 106: “Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

**QUE**, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, nos expresa acerca de la Motivación: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano”;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal de la propiedad del cantón Playas, en bases a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en la Ordenanza Municipal 002-2014. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 17 indica que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercer la Representación legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, en memorando Nro. RMPMCP-REG-2025-0265-MEMO de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se dispone el ARTÍCULO 3.- de la Resolución Administrativa Nro. 037-2025, que la Dirección Administrativa Financiera emita de forma inmediata la matriz PAC de acuerdo a lo manifestado en la LOSNCP con fecha de reforma 26 de junio del 2025 y número de publicación 395, en su art. 22 Necesidad y planificación.

**QUE**, con Memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0014-MEMO, de fecha 13 de enero del 2026, suscribe el Ing. John De La Torre Luque, Director Administrativo, adjunta a la presente el archivo correspondiente al Plan Anual de Contratación para el año 2026, con el fin de que se apruebe y se proceda a publicar en el sistema de Compras Públicas (SOCE), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Contratación Pública, en lo que respecta que se puede subir el PAC hasta los primeros 15 días del mes de enero.

**QUE**, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;





**QUE**, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.- APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)** para el año 2026 del **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, de acuerdo a los anexos emitidos por el Director Administrativo Financiero (e) de nuestra institución.

**ARTICULO 2.- DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, en lo que tiene que ver con el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)** para el año **2026**.

**ARTICULO 3.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución, [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec), la misma que entrara en vigencia a partir de la presente fecha; y **DISPONER** al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas la subida de información relevante en dicho sistema para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relacionada a la Publicación del PAC.

**ARTICULO 4.- NOTIFIQUESE** al Ing. John De La Torre Luque, Director Administrativo Financiero (e) la presente Resolución Administrativa para que proceda:

- 1) subir y actualizar el PAC en el portal SOCE de COMPRAS PÚBLICAS.
- 2) Crear, actualizar, modificar las partidas necesarias en los sistemas contables institucionales, con el fin de iniciar las adquisiciones pendientes por falta de documentos contables como son la Certificaciones Presupuestarios y Certificación de existencia en el PAC del año 2026.

**DADO y FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes, a los **13 días del mes de enero del año 2026**.



REGISTRO MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN PLAYAS

**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS (e)**

